



Consejo Económico y Social

Distr. limitada
24 de mayo de 2005
Español
Original: inglés

Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal

14º período de sesiones

Viena, 23 a 27 de mayo de 2005

Tema 7 del programa

Fortalecimiento de la cooperación internacional y de la asistencia técnica en la prevención y lucha contra el terrorismo

**Alemania, Austria, Canadá, Dinamarca, España, Estados Unidos de América,
Federación de Rusia, Francia, Italia, Japón, Noruega, Países Bajos, Reino Unido
de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia y Turquía: proyecto de resolución**

La Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de resolución para someterlo a la consideración de Asamblea:

Fortalecimiento de la cooperación internacional y de la asistencia técnica para promover la aplicación de los convenios y protocolos universales relativos al terrorismo en el marco de las actividades de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones pertinentes relativas a la prevención y represión del terrorismo, así como las resoluciones del Consejo de Seguridad 1269 (1999) de 19 de octubre de 1999, 1373 (2001) de 28 de septiembre de 2001, 1377 (2001) de 12 de noviembre de 2001, 1456 (2003) de 20 de enero de 2003, 1535 (2004) de 26 de marzo de 2004, y 1566 (2004) de 8 de octubre de 2004,

Recordando también las resoluciones del Consejo de Seguridad 1333 (2000) de 19 de diciembre de 2000, 1390 (2002) de 16 de enero de 2002 y 1526 (2004) de 30 de enero de 2004 relativas a la labor del Comité establecido en cumplimiento de la resolución 1267 (1999) del Consejo de Seguridad, de 15 de octubre de 1999, relativa a Al-Qaida y los talibanes y personas y entidades asociadas,



Acogiendo con beneplácito la aprobación y próxima apertura a la firma del Convenio Internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear¹ así como la labor de negociación de un proyecto de convención general sobre el terrorismo internacional, y expresando la esperanza de que concluyan rápidamente las negociaciones,

Recordando su resolución 59/46, de 2 de diciembre de 2004, en la que reiteró que los actos criminales con fines políticos realizados con la intención de provocar un estado de terror en la población en general, en un grupo de personas o en determinadas personas son injustificables en toda circunstancia, cualesquiera sean las consideraciones políticas, filosóficas, ideológicas, raciales, étnicas, religiosas o de cualquier otra índole que se hagan valer para justificarlos,

Destacando la necesidad de que los Estados Miembros velen por que toda medida adoptada para luchar contra el terrorismo se ajuste a todas las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, en particular la legislación internacional relativa a los refugiados y el derecho humanitario,

Teniendo presente la necesidad esencial de fortalecer la cooperación internacional, regional y subregional encaminada a reforzar la capacidad de los Estados para prevenir y reprimir con eficacia el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones,

Teniendo presente que los actos, métodos y prácticas terroristas son contrarios a los Propósitos y Principios de las Naciones Unidas y reafirmando su condena inequívoca del terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, dondequiera y por quienquiera sean cometidos, de conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas, el derecho internacional y los convenios internacionales pertinentes,

Tomando nota con reconocimiento de la Declaración de Bangkok, sinergias y respuestas: alianzas estratégicas en materia de prevención del delito y justicia penal², aprobada en la serie de sesiones de alto nivel del 11º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, celebrado en Bangkok del 18 al 25 de abril de 2005, en la que se destaca que la profundización del diálogo entre civilizaciones, la promoción de la tolerancia, la prevención de ataques indiscriminados contra distintas religiones y culturas y el hecho de hacer frente a los problemas del desarrollo y a los conflictos no resueltos contribuirán a la cooperación internacional, que es uno de los elementos más importantes para combatir el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, y reafirmando que ningún acto terrorista está justificado bajo ninguna circunstancia,

Profundamente preocupada porque se siguen perpetrando actos de terrorismo, que ponen en peligro la vida y el bienestar de personas de todo el mundo, y expresando su profundo pesar y sus condolencias a las víctimas de atentados terroristas y a sus familias;

Tomando conocimiento del establecimiento de un grupo de trabajo en virtud de la resolución 1566 (2004) del Consejo de Seguridad,

¹ Resolución 59/290 de la Asamblea General, anexo.

² A/CONF.203/18, cap. I, resolución 1.

Teniendo presente su resolución 59/46, de 2 de diciembre de 2004, en la que observó con beneplácito la labor que seguía realizando la Subdivisión de Prevención del Terrorismo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, a fin de prestar asistencia a los Estados para que pasaran a ser partes en los convenios y protocolos internacionales pertinentes relativos al terrorismo o para ponerlos en práctica;

Recordando su resolución 59/153, de 20 de diciembre de 2004, en la que pidió a la Oficina que intensificara sus esfuerzos por prestar a los países que lo soliciten asistencia técnica para prevenir y combatir el terrorismo, mediante la aplicación de los convenios o protocolos universales relativos al terrorismo, incluso capacitando al personal judicial y de fiscalía, con especial insistencia en la necesidad de que coordinara su labor con la del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo (Comité contra el Terrorismo) y su Dirección Ejecutiva y complementando la labor de éste, así como con las organizaciones internacionales, regionales y subregionales y los organismos especializados, y otros órganos apropiados y su resolución 59/159, también de 20 de diciembre de 2004, en la que reafirmó la importancia de la labor que en materia de prevención del delito y justicia penal realiza la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en cumplimiento de su mandato, incluida la prevención y la lucha contra el terrorismo,

Recordando que el Consejo de Seguridad, en su resolución 1535 (2004) reconoció la necesidad de que el Comité Contra el Terrorismo visitara a los Estados para entablar un diálogo a fondo a fin de supervisar la aplicación de la resolución 1373 (2001) del Consejo, y que esas visitas debían realizarse, según conviniera, en estrecha colaboración con las organizaciones internacionales, regionales y subregionales pertinentes y otros órganos de las Naciones Unidas, incluida la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, en particular con su Subdivisión de Prevención del Terrorismo, prestando especial atención a la asistencia que podría prestarse para atender a las necesidades de los Estados,

Acogiendo con beneplácito la iniciativa del Secretario General de establecer en su Oficina un grupo de trabajo encargado de coordinar las actividades de lucha contra el terrorismo de la Secretaría,

Acogiendo asimismo con beneplácito la aprobación de la resolución 2005/80 de la Comisión de Derechos Humanos, en especial la designación por un período de tres años de un Relator Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo;

1. *Encomia* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito por la labor que realiza en materia de prevención y lucha contra el terrorismo prestando asistencia técnica, en estrecha consulta con el Comité contra el Terrorismo y su Dirección Ejecutiva, para la aplicación de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad, en particular por lo que respecta a la promoción de la ratificación de los convenios y protocolos universales relativos al terrorismo, la adhesión a ellos y su aplicación, así como por seguir cooperando estrechamente con organizaciones internacionales, regionales y subregionales y *pide* a la Oficina que prosiga esa labor con las organizaciones internacionales, en particular los organismos especializados y otras entidades competentes de las Naciones Unidas;

2. *Acoge con beneplácito* la celebración de seminarios regionales y subregionales en San José, Tashkent, Port Louis y Praia para el seguimiento de las actividades de asistencia técnica realizadas por la Subdivisión de Prevención del Terrorismo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en 2003 y 2004, familiarizando más a los expertos y funcionarios de justicia penal nacionales con las disposiciones de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad y las condiciones para pasar a ser parte en los convenios y protocolos universales relativos al terrorismo y los acuerdos de cooperación internacional y aplicarlos, e insiste en la necesidad de que la Subdivisión de Prevención del Terrorismo mantenga estrecha cooperación con el Comité contra el Terrorismo y su Dirección Ejecutiva en ese contexto;

3. *Acoge también con beneplácito* la celebración de un curso práctico subregional en Zagreb, del 7 al 9 de marzo de 2005, que aprobó la Declaración de Zagreb sobre la cooperación internacional en la lucha contra el terrorismo, la corrupción y la delincuencia organizada transnacional³ y alienta a la Subdivisión de Prevención del Terrorismo a que, en coordinación con el Comité contra el Terrorismo y con sujeción a la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios, vele por que se dé el debido seguimiento a las actividades de asistencia técnica que realiza, cuando los Estados participantes así lo soliciten;

4. *Exhorta* a los Estados Miembros que aún no lo han hecho a que pasen a ser parte, con carácter urgente, en los convenios y protocolos universales relativos al terrorismo y los apliquen y a que, cuando proceda, soliciten asistencia con ese fin a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, en coordinación con el Comité Contra el Terrorismo;

5. *Toma nota* de los instrumentos de asistencia legislativa preparados por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y pide a la Oficina que, con sujeción a la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios, finalice el proyecto de guía para la incorporación de los instrumentos universales contra el terrorismo en la legislación y para su aplicación y que siga desarrollando la guía para que sirva de instrumento de capacitación cuando preste asistencia a los Estados que lo soliciten para fomentar su capacidad de aplicar los instrumentos internacionales relativos al terrorismo;

6. *Insta* a los Estados Miembros a que en la máxima medida posible fortalezcan la cooperación internacional para combatir el terrorismo, entre otras cosas, concertando en caso necesario, tratados bilaterales de extradición y asistencia judicial recíproca, en el marco de las resoluciones del Consejo de Seguridad 1267 (1999), 1333 (2000), 1373 (2001), 1377 (2001), 1390 (2002), 1455 (2003), de 17 de enero de 2003, 1456 (2003), 1526 (2004), 1535 (2004), 1540 (2004) de 28 de abril de 2004, y 1566 (2004), así como los convenios y protocolos universales relativos al terrorismo y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional, y que velen por que se dé capacitación adecuada a su personal judicial, de fiscalía y consular en el ejercicio de la cooperación internacional, y exhorta a los Estados Miembros a que soliciten asistencia a tal fin a las organizaciones internacionales, regionales y subregionales competentes, incluida, en su caso, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito;

³ A/59/754-S-2005/197, anexo.

7. *Pide* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, con sujeción a la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios intensifique sus esfuerzos por prestar a los Estados Miembros que lo soliciten asistencia técnica para reforzar la cooperación internacional, incluso en foros internacionales, nacionales, regionales y subregionales, a fin de prevenir y combatir el terrorismo facilitando la aplicación de los convenios y protocolos universales relativos al terrorismo, en particular capacitando al personal judicial y de fiscalía en la debida aplicación de los convenios y protocolos universales relativos al terrorismo, con especial insistencia en la necesidad de coordinar esa labor con el Comité Contra el Terrorismo y su Dirección Ejecutiva;

8. *Reconoce* el papel que desempeñan sistemas de justicia penal justos y eficaces en el marco general del imperio de la ley como componente integrante de toda estrategia de lucha contra el terrorismo, y pide a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, siempre que sea posible, tenga en cuenta en su programa de asistencia técnica para luchar contra el terrorismo los elementos necesarios para fomentar la capacidad nacional a fin de fortalecer los sistemas de justicia penal y el imperio de la ley con miras a facilitar la efectiva aplicación de los convenios y protocolos universales relativos al terrorismo y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, incluidas las resoluciones 1267 (1999), 1373 (2001) y 1540 (2004);

9. *Toma conocimiento* de los debates celebrados durante el 11º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, celebrado en Bangkok del 18 al 25 de abril de 2005, respecto de la cooperación internacional contra el terrorismo y de los vínculos entre el terrorismo y otras actividades delictivas en el contexto de la labor de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, y pide a la Secretaría que tenga en cuenta los vínculos existentes entre el terrorismo y otras formas de delincuencia y que adopte un criterio integrado y amplio al prestar asistencia, recalcando la importancia transversal de la cooperación internacional;

10. *Insta* a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar prontamente el Convenio Internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear⁴ y pide a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que si así se solicita promueva la rápida ratificación y plena aplicación de ese Convenio durante sus actividades de asistencia técnica;

11. *Expresa su reconocimiento* a todos los Estados Miembros que han apoyado las actividades de asistencia técnica de la Subdivisión de Prevención del Terrorismo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito e invita a todos los Estados Miembros a que hagan contribuciones voluntarias y en especie;

12. *Pide* al Secretario General que en su sexagésimo primer período de sesiones la informe de la aplicación de la presente resolución.

⁴ Resolución 59/290 de la Asamblea General, anexo.